

YERBA BUENA, - 7 AGO 1985

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA Nº 163

VISTO: Que el Departamento Ejecutivo eleva Proyecto de Ordenanza Fiscal para el año 1985; y

CONSIDERANDO:

La sanción de la Ley Provincial Nº 4655 y sus modificaciones, código Tributario Municipal;

Que se hace necesario dictar normas que establezcan la Ordenanza Fiscal Anual, los Montos de los Derechos, Tasas y Contribuciones para el Municipio de Yerba Buena;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

TÍTULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE INMUEBLES

ARTICULO 1º: A los fines de la aplicación de las Contribuciones sobre Inmuebles en todo el Territorio Municipal, se fijan las siguientes zonas:

ZONA "A": La comprendida dentro del perímetro enmarcado por las siguientes arterias:

Límite Norte: Desde Camino del Perú por Salas y Valdez, Montevideo, Jorge Luis Borges hasta Méjico, formando un ángulo de 45º hasta el alambrado de la U.N.T. y desde allí paralelo a la Avenida Aconquija hasta el Río Muerto.

Límite Oeste: Por el Río Muerto, desde Avenida Aconquija hasta la intersección con la calle Juan XXIII.

Límite Sur: Desde la calle Juan XXIII por calle Bélgica, Belgrano, B.9 de Julio, Anzorena, F.Cariola hasta la intersección de ésta con la Avenida Alfredo Guzmán, Camino del Perú hasta

Límite Este: Desde F. Cariola por Av. Alfredo Guzmán, Camino del Perú hasta calle Salas y Valdez.

ZONA "B": La comprendida dentro del perímetro enmarcado por las siguientes arterias:

NORTE
Límite Norte: Desde Camino del Perú siguiendo el Canal Horco Molle hasta / calle Río Paraná, Higuieritas, Saavedra Lamas, rodeando luego el Barrio Horco Molle hasta Bonas Salk de allí siguiendo una línea imaginaria paralela a /

CARLOS GARCIA
VICE-PRESIDENTE 2º
M. CONCEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA

LUIS CESAR HEREDIA
SECRETARIO
M. CONCEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA

la Avenida Aconquija hasta la altura de la Rotonda, donde la citada línea se proyecta hacia el Norte, paralela al camino a Horco Molle hasta el límite del Municipio.

Límite Oeste: El Límite del Municipio.

Límite Sur: Siguiendo el límite Norte de la Zona "A".

Límite Este: Camino del Perú desde Salas y Valdez hasta el Canal Horco Molle.

Límite Norte: Siguiendo el límite sur de la Zona "A".

Límite Sur: Desde la intersección del Límite Norte con el Río Muerto, por este, siguiendo por calle San Javier, Vía del FF CC, Boulevard 9 de Julio, Belgrano, La Paz, Reconquista, San Luis, Av. Solano Vera, Jujuy, Reconquista, Islas Malvinas, San Martín, San Luis, Carlos Darwin, Catamarca, Cháche Peñalosa, Gregorio Aráoz de Lamadrid, Rubén Darío, B. (9 de Julio), S. Zavalla, G. Aráoz de Lamadrid, J. Heller y San Luis hasta Av. Alfredo Guzmán.

Límite Este: Av. Alfredo Guzmán desde San Luis hasta F. Cariola.

ZONA "C": Todo el resto del Municipio no comprendido en las zonas establecidas como "A" y "B".

ARTICULO 29: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley 4655 y sus modificatorias, 5217 y 5244, fíjense las siguientes alícuotas que se aplicarán sobre las valuaciones de los Inmuebles, conforme al artículo 109 de la Ley citada en primer término:

18 - Inmuebles Edificados

a) - Del 11 % (once por mil) y un importe mínimo anual de tributo de A 54.- (Australes cincuenta y cuatro), para todos los ubicados / dentro de la Zona "A".

b) - Del 9 % (nueve por mil) y un importe mínimo anual de tributo de A 35.- (Australes treinta y cinco) .-

c) - Del 7 % (siete por mil) y un importe mínimo anual de tributo de A 25.- (Australes veinticinco), para todos los ubicados dentro de la Zona "C".

20 - Inmuebles destinados total o parcialmente a la Explotación de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicio:

a) Del 16 % (dieciséis por mil) y un importe mínimo anual de tributo de A 70 (Australes setenta), para los ubicados en Avda. Aconquija desde Camino del Perú hasta B. Hernández- V. Sarfiel y desde Salta - Güemes hasta M. Imbaud- H. Irigoyen y tra. cuadra de Avda. Solano Vera y calle M. Arroyo.

b) Del 13 % (trece por mil) y un importe mínimo anual de tributo de A 54.- (Australes cincuenta y cuatro), para los ubicados en todo el resto del Municipio excluidos los sectores establecidos en el apartado anterior.

30 - Inmuebles Baldíos:

De hasta 1,000 m² (Un mil Metros Cuadrados)

a) Del 40 % (Cuarenta por mil) y un importe mínimo anual de tributo de A 35.- (Australes treinta y cinco), para todos los ubicados dentro de la Zona "A".

SECRETARÍA DE GOBIERNO BUENOS AIRES

11/11/11

- b) Del 30 % (Treinta por mil) y un importe mínimo anual de tributo de A 30.- (Australes treinta), para todos los ubicados dentro de la Zona "B"
- c) Del 20 % (Veinte por mil) y un importe mínimo anual de tributo de A 25.- (Australes veinticinco), para todos los ubicados dentro de la Zona "C"

Para los Inmuebles Baldíos cuya superficie supere los 1.000 M2 (Un mil metros cuadrados) la alícuota e importe mínimo anual de tributo se establece de la siguiente manera:

De las alícuotas e importe mínimos anuales de tributo establecidos en los apartados anteriores (3º a, 3º b, y 3º c), la alícuota e importe mínimo anual de tributo que corresponda a la Zona de ubicación del Inmueble se incrementará un:

- 1 - 15 % (quince por ciento) cuando la superficie sea de 1.001 m2 (Un mil Uno metros cuadrados)
- 2 - 30 % (Treinta por ciento) cuando la superficie sea de 2501 m2 (Dos mil Quinientos Un Metros cuadrados) hasta 5.000 m2 (Cinco Mil metros Cuadrados).-
- 3 - 45% (Cuarenta y Cinco por ciento) cuando la superficie sea de 5.001 / m2 (Cinco Mil Un metros cuadrados) hasta 10.000m2 (Diez Mil metros cuadrados).-
- 4 - 60% (Sesenta por ciento) cuando la superficie sea de 10.001 m2 (Diez / Mil Un metros cuadrados) hasta 50.000 m2 (Cincuenta Mil metros cuadrados).-
- 5 - 75% (Setenta y Cinco por ciento) cuando la superficie sea de mas de / 50.000 m2 (Cincuenta Mil metros cuadrados).-

ARTICULO 39: Todos los Inmuebles situados en el territorio Municipal pagarán, sobre la contribución resultante según el artículo Segundo, una sobretasa del:

- a) 10% (Diez por ciento) cuando la arteria sobre la que estén ubicados tenga pavimento e iluminación a gas de mercurio o similar.
- b) 15% (Quince por ciento) cuando la arteria sobre la que estén ubicados tenga pavimento e iluminación a gas de mercurio o similar.

ARTICULO 42: La autoridad de aplicación podrá otorgar descuentos de hasta un 25% (Veinticinco por ciento) a aquellos contribuyentes que abonen la totalidad del tributo en la forma y tiempo que se establezca, conforme lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 4655 y sus modificatorias.-

TITULO II

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS

ARTICULO 52: Fijase en el 10% (Diez por Mil) la Alícuota General que se

DECRETO
Nº 2
DE 1955
CABILDO DELIBERANTE
CIERBA BUENA

PEREDIA
CABILDO DELIBERANTE
CIERBA BUENA

aplicará para determinar el monto de la Contribución establecida en el Artículo 118 de la Ley 4655 y sus modificatorias, salvo lo dispuesto en el Artículo 69 de la presente Ordenanza.

Artículo 69: Por las actividades que a continuación se detallan, el tributo se pagará de acuerdo con las alícuotas especiales que se indican en cada caso:

- a) - Del 5% (Cinco por Mil):
 - 1.- Venta por mayor y menor de Productos Agropecuarios, Minerales y Forestales en el mismo estado en que se adquirieron.
 - 2.- Venta de soda, hielo y bebidas sin alcohol, para ser consumidas fuera del local de ventas.
 - 3.- Matarifes.
- b) - Del 8% (Ocho por Mil):
 - 1.- Actividad Industrial en general.
 - 2.- Venta de productos medicinales al por mayor y menor.
 - 3.- Empresas constructoras de Obras Civiles, Eléctricas, Viales y de Montajes Industriales.
 - 4.- Ingenios Azucareros, Fábricas y refinerías de azúcar y sub-productos de la caña de azúcar.
 - 5.- Fraccionadoras y embotelladoras de líquidos en general.
 - 6.- Transportes de Cargas.
 - 7.- Empresas del Estado (excepto las regidas por la Ley de Entidades Financieras).
 - 8.- Plantas acopiadoras en general.
 - 9.- Aserraderos y carpinterías.
 - 10.- Talleres Metalúrgicos.
- c) - Del 13% (trece por mil):
 - 1.- Bares, Cafés, Confiterías, Salones de Té, Despachos de bebidas alcohólicas y/o bailes sociales, Restaurantes y Casas de comida en general y similares.
 - 2.- Cantinas de club con Personería Jurídica, cuando sean arrendadas, Hoteles Residenciales, Hospedajes, Alojamientos, Mesas y Pensiones.
 - 3.- Sanatorios y Clínicas.
 - 4.- Cinematógrafos y Teatros, Espectáculos Artísticos y Deportivos.

Sobre la diferencia entre el precio de adquisición y de venta de:

 - 1.- Expendio de combustibles líquidos derivados del Petróleo, por menor y mayor.
- d) - Del 25% (veinticinco por mil):
 - 1.- Empresas sujetas a la Ley de Entidades Financieras. Entes Financieros Autárquicos.
 - 2.- Entidades de Capitalización y/o ahorro, de ahorro y/o préstamo, de ahorro para fines determinados.
 - 3.- Compañías de Seguros Generales y Reaseguros.
 - 4.- Compañías de Previsión y Servicios Sociales.

GARCIA
PRESIDENTE 2º
COMISIÓN ELIBERANTE
DE TIERRA BUENA

PEREDIA
SECRETARIO
COMISIÓN ELIBERANTE
DE TIERRA BUENA

- 5.- Empresas Fúnebres.
- 6.- Distribución de Películas.
- e) - Del 30 % (Treinta por Mil):
 - 1.- Sobre Comisiones, Bonificaciones, Remuneraciones, Alquileres Utilidad Bruta y similares de:
 - 1.1 - Comisionistas, Consignatarios, representantes y gestores.
 - 1.2 - Comisionistas en Transacciones con títulos y valores, exceptos públicos.
 - 1.3 - Casas de Remates y rematadores.
 - 1.4 - Agencias y Sub-Agencias de Quiniela, Prode, Boletos de carreras rifas y similares.
 - 1.5 - Ventas de Bonos Contribución, Bingos y otros similares.
 - 1.6 - Casas de Cambio y Compraventa de Títulos.
 - 2.- Agencias para la prestación de servicios tales como:
 - 2.1 - Alquiler de bienes muebles en general.
 - 2.2 - Agencias de Noticias.
 - 3.- Empresas y Agencias de Publicidad.
 - 4.- Agencias de Viajes de Turismo.
 - 5.- Guarderías y Playas de estacionamiento o similares.
 - 6.- Despachantes de Aduana.
 - 7.- Compra-Venta de Valores Mobiliarios y/o divisas.
 - 8.- Salones y/o Institutos de bellezas, excepto peluquerías.
 - 9.- Sobre la diferencia entre el precio de adquisición y el de venta de:
 - 9.1 - Tabaco, Cigarros, Cigarrillos por mayor y menor, excepto fábricas, Billetes de Lotería.
 - 10.- Billares y similares.
- f) - Del 50 % (Cincuenta por Mil):
 - 1.- Comisiones, Alquileres, Utilidad y similares de:
 - 1.1 - Inmobiliarias y Administración de Bienes Inmuebles.
 - 1.2 - Alquileres y arrendamiento de Inmuebles.
 - 1.3 - Wiskerías, Boites, Nocherías, Nigh Clubs, Peñas Folklóricas y cualquier local de diversión similar, sin coperas o alternadoras.
- g) - Del 70 % (Setenta por Mil):

Sobre el monto de los ingresos Brutos por las ventas y/o servicios de:

 - 1.- Cabarets, Dancings con coperas o alternadoras, etc.
 - 2.- Casas de Citas, Hoteles o Albergues por hora o similares.
 - 3.- Prestamistas de dinero, excluidas las entidades financieras previstas en el inciso d) apartado 1.
 - 4.- Locales de Juegos y entretenimientos electrónicos.

OSCAR GARCIA
PRESIDENTE 2º
CONCEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA

OSCAR PEREZ
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA

...

Sobre el monto de Comisiones, retribuciones de servicios y conceptos análogos de :

- 1.- Toda actividad en el ramo automotor realizadas por las Agencias de fábricas de automotores, que se ejerzan percibiendo comisiones, porcentajes, bonificaciones, o retribuciones análogas, cualquiera sea su denominación o forma de pago.
- h) - Del 100 % (Cien por Mil):

- 1.- Sobre el monto de los ingresos brutos por las ventas y/o servicios de los Cementerios Privados.

ARTICULO 79: Fijase, para todas las actividades en general, los siguientes montos mínimos mensuales para:

- Pequeños y medianos Contribuyentes. A 9.-
- Grandes Contribuyentes. A 25.-

Excepto para las actividades que a continuación se detalla, cuyos mínimos se establecen en cada caso:

- 1.- Billarbol, Metegol, por mesa. A 8,50.-
- 2.- Billares, Pool, Juegos mecánicos, por mesa A 12.-
- 3.- Guarderías y Playas de estacionamiento, por espacio para cada vehículo. A 6.-
- 4.- Hoteles, Pensiones, Residenciales, y similares, por habitación. A 5.-
- 5.- Sanatorios, Clínicas y similares, por habitación. . A 10.-
- 6.- Wiskerías, Boites, nocherías, Nigh Clubs y Conferías Bailables. A 300.-
- 7.- Cabarets, Dancing y similares. A 300.-
- 8.- Cargaderos de Caña de Azúcar, excepto los de propiedad de los ingenios azucareros explotados por los mismos. A 12.-
- 9.- Peñas Folklóricas, Casas con espectáculos artísticos. A 300.-
- 10.- Bancos e Entidades Financieras No Bancarias, por Casa Central Matriz o Sucursal cuya Casa Central se encuentre ubicada en otra jurisdicción. . . . A 1.000.-
- 11.- Casas de Citas, Hotel o albergue por hora, Motels y similares que no lleven registro de clientes por habitación. A 150.-
A 500.-
- 12.- Prestamistas de dinero. A 500.-
- 13.- Administración, Compraventa, Alquiler o arrendamiento de Bienes Raíces. A 120.-

para determinar los importes mínimos anuales de Tributo en ejercicios irregulares, generados por la iniciación o finalización de la actividad del Contribuyente se computará el mismo a prorrata de los meses transcurridos considerándose como entero las fracciones de mes.-

ARTICULO 82: Fijase en \$ 500.- (Australes Quinientos) el monto de los Ingresos Brutos mínimos anuales a que hace referencia los incisos J), K) y L) del Artículo 129 del Código Tributario Municipal (Ley 4655 y sus modificaciones).

ARTICULO 92: Las empresas de Transporte de Pasajeros tributarán con la tarifa general establecida por el artículo 52 de la presente Ordenanza.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE MERCADOS

ARTICULO 102: Los importes que por la ocupación de los puestos locales y / o bacas de expendio del Mercado Municipal, deberán abonar los usuarios, estarán sujetos a las condiciones de los contratos de locación respectivos. Fijase en quince veces la locación mensual, como el valor a abonar en concepto de DERECHO DE TRANSFERENCIA por quien la solicita, la que deberá contar con la previa autorización de la autoridad Municipal.

ARTICULO 112: Uso de las instalaciones del Matadero Municipal:

- a) - Por el servicios de faenamiento prestado por el Matadero Municipal se pagará, por animal:
 - 1.- Vacuno. A 3.-
 - 2.- Otros. A 1.-
- b) - Use de Cámaras Frigoríficas, por día o fracción y por animal:
 - 1.- Vacuno. A 1.-
 - 2.- Porcino, Caprino u Ovino. A 0,80.-
 - 3.- Aves y otros. A 0,20.-
- c) Use de Balanzas:
 - 1.- Vacuno A 0,50.-
 - 2.- Porcino, Caprino u Ovino. A 0,30.-
 - 3.- Otros. A 0,10.-

ARTICULO 122: Inspección Veterinaria en Matadero Municipal o particular / por animal:

- 1.- Vacuno. A 0,50.-
- 2.- Porcino, Caprino u Ovino. A 0,25.-
- 3.- Aves y otros. A 0,15.-

ARTICULO 132: Per verificación de control Veterinario de animales faenados en otras Jurisdicciones, que se introduzcan en el Municipio: Por cada uno. A 0,25.-

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO

ARTICULO 142: Por la contribución establecida en el artículo 135 del Código Tributario Municipal, se pagarán los siguientes importes y porcentajes:

- a) Por ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacio aéreo / del dominio público municipal, por tendido de:
 - 1) Líneas eléctricas, se pagará una contribución equivalente al / 60 % (Sesenta por mil) de las entradas brutas por venta de ener- / gía, con excepción de lo que corresponda a alumbrado público;
 - 2) Líneas para la transmisión y/o interconexión de comunicaciones / prepalaciones en circuitos cerrados, se abonará anualmente un / importe fijo, de Australes 200.-
 - 3) Gas suministrado por cañerías pagará la Empresa proveedora del / fluido el 6% (seis por ciento) de los importes que deben abonar / les los usuarios.-

- b) Por ocupación de la Vía Pública mediante:
 - 1) Por quioscos, bares, stand, y similares, por mes adelantado y / por m² (metros cuadrado) o fracción ocupada.
 - 1.1 - Tipo americano fijo, A 1.-
 - 1.2 - Desarmables, A 0,80.-
 - 1.3 - Rodantes o semifijos, A 0,50.-
 - 2) Mesas en la vereda, por mes adelantado:
 - 2.1 - por m² (metro cuadrado) que exceda el límite del local o / la concesión, A 0,30.-

- c) Por la ocupación de espacios del dominio público municipal de:
 - 1) Parque de diversiones, circos y lugares de entretenimientos // / para el público por mes adelantado, A.30.-

En caso de acceder el mes, el excedente de este se proporcionará por fracción decenal.

- d) Por la reseva de espacios en la Vía Pública, para el estacionamien- / te de automotores por mes adelantado:
 - 1- Por metro lineal o fracción, A 4.-

- e) Por ocupación de la Vía Pública en general, excepto los mencionados / en los incisos anteriores, por adelantado y;
 - 1- Por día, A 0,50.-

- f) Ferias Francas: Los feriantes abonarán, por ocupación de la Vía / Pública por cada feria por metros cuadrados (m²), por mes adelan- / tado:
 - 1- Venta de Productos alimenticios, A 0,50.-
 - 2- Otros artículos, A 1.-

- g) Las Empresas de Transporte de Pasajeros, pagarán por la utilización / de la Vía Pública un derecho equivalente al 2% del precio de los / pasajes vendidos, importe que será depositado mensualmente mediante / Declaración Jurada.

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE CEMENTERIOS

GARCIA
 PRESIDENTE 2º
 DELEGADO DELIBERANTE
 BUENA BUENA
 HEREDIA
 SECRETARIO
 DELIBERANTE
 BUENA BUENA

ARTICULO 152: Las Contribuciones establecidas en el artículo 141 del Código Tributario Municipal, se pagarán los siguientes importes:

- a) Conducción de cadáveres por el Éjido Municipal. A 3.-
- b) Inhumación y Exhumación en cualquiera de los Cementerios del Éjido Municipal:
 - 1- En Mausoléos A 5.-
 - 2- En Capillas A 5.-
 - 3- En Zotanitos. A 5.-
 - 4- En Nichos y Bóvedas. A 5.-
 - 5- En Jardineros (Cementerio Jardín) A 8.-
- c) Per derecho de reducción de restos, incluido / exhumación y traslados. A 15.-
- d) Per desagote de restos. A 10.-
- e) Per cambio de zinc de ataúdes. A 10.-
- f) Per depósito de cadáveres en Cementerios cuando el mismo no está dispuesto por orden Judicial / o motivado por falta de lugar disponible para su inhumación, por día. A 3.-
- g) Derecho de desinfección y blanqueo o pintura / de Mausoléo, Capillas, Zotanitos, bóvedas y Nichos. A 5.-
- h) Derechos de conservación de Cementerios: Por mantenimiento, limpieza y arbolado los titulares de las concesiones de terrenos pagarán anualmente por m2 (metro cuadrado):
 - 1- Mausoléo. A 1,50.-
 - 2.- Capillas. A 1,50.-
 - 3.- Zotanitos A 1,50.-
 - 4.- Bóvedas y Nichos A 1,50.-
- i) Derecho de conservación de cementerio Jardín, / por año y por m2 (metro cuadrado) de jardinero de 1,20 x 2,40 mts. hasta. A 4,20.-
- j) Por concesión o arrendamiento de terrenos y sus renovaciones:
 - 1.- Se pagará por metro cuadrado (m2) por diez años;
 - Mausoleos. A 10.-
 - Capillas. A 8.-
 - Zotanitos. A 8.-
 - Bóvedas. A 5.-
 - 2.- Por nichos se pagará, por cada uno, por (5) años. A 5.-
 - 3.- Per jardinero del Cementerio Jardín de Yerba Buena (cementerio viejo), parcelas de / 1,20 x 2,40 por cada diez (10) años. . . . A 100.-
 - 4.- Per concesiones o sub-concesiones de parcelas de 1,20 x 2,40 mts. en cementerio Jardín por año hasta. A 4.-

SECRETARÍA DE GOBIERNO
 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA
 DE YERBA BUENA

k) Por transferencia total o parcial de terrenos y/a construcciones / según el siguiente detalle:

- 1- Mausoleos. A 60.-
- 2- Capillas A 60.-
- 3- Zetanitos. A 60.-
- 4- Por jardinero del Cementerio Jardín San Agustín del valor autorizado de la parcela el 5%

Los Nichos y las bóvedas, son intransferibles y su desocupación produce la automática rescisión del arriendo, sin derecho a indemnización o devolución por ningún concepto.

ARTICULO 169: Los Concesionarios de terrenos en los Cementerios están obligados a mantener las obras en buen estado de conservación, bajo apercibimiento de multa, La Municipalidad está facultada para efectuar los trabajos necesarios por cuenta del infractor. No se dará curso a ningún expediente de solicitud de renovación de la concesión, sin que previamente se haya verificado el estado de conservación de la obra autorizada (revoque, vereda, pintura, etc.). Si la construcción estuviera en deficientes condiciones se notificará al interesado en que en el término de 30 (treinta) días deberá efectuar las reparaciones necesarias.

La Municipalidad podrá denegar las solicitudes de renovación de arrendamiento o concesiones, cuando razones de planificación de Cementerio así lo exijan.

ARTICULO 179: Toda persona o Empresa para realizar trabajos de Construcción en los Cementerios, deberá previamente Matricularse en el Registro de Contratistas de Obras, abonando por año, los siguientes montos:

- a) Contratistas o Empresas. A 100.-

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

ARTICULO 189: Por las contribuciones establecidas en el artículo 148 del Código Tributario Municipal, se abonarán los importes que resulten de aplicar las siguientes disposiciones:

a) Edificaciones en general:

- 1- Por cada proyecto de construcción de obra o ampliación de una / existente se abonará sobre los valores determinados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 del Código Tributario Municipal, el 6 % (seis por mil) con un mínimo de A 15.-
- Si el Proyecto versara sobre viviendas sociales evolutivas, construidas a través de ("grupos intermedios sin fines de lucro"), que financia la Caja Popular de Ahorros de la Provincia o sobre las viviendas económicas a que hace referencia el artículo 259

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE YERBA BUENA

- inciso a) de la Ley 5115, el monto de la Contribución será igual al 40 % (cuarenta por ciento) de lo establecido precedentemente.
- 2- Por construcciones de balcones o cuerpos de edificios que avanzan en el espacio aereo o subsuelo sobre la línea de edificación establecida por la Municipalidad, se pagará por metro cuadrado de cada planta la suma de A 5.- (Austerales cinco).-
 - 3- Por revisión o aprobación de planos conforme a Obras, se abonarán las sumas fijadas en 1.- y 2.- mas un incremento de un 20% (veinte por ciento).-

b) Construcciones en Cementerios:

Por cada proyecto de construcción en el cementerio, se pagará sobre los valores determinados de acuerdo a lo establecido en el artículo 1502 del Código Tributario Municipal el 10 % (diez por Mil) con un mínimo de A 10.-

c) Fraccionamiento de Parcelas:

- 1- Por proyectos de fraccionamiento de terrenos en lotes, a los efectos de remates públicos o ventas en particular, se abonará por cada lote el 15% (quince por mil) sobre su valor. Para la liquidación del tributo, el que deberá ingresarse antes de la aprobación de los Planos, el propietario o loteador hará una estimación del valor de venta de los lotes y practicará una liquidación provisoria de los derechos. El ajuste final deberá efectuarse dentro de los ciento ochenta (180) días de la aprobación con la presentación de una Declaración sobre el precio promedio de los lotes.

- 2- Los planos de Subdivisión de parcelas, tributarán con la alícuota del 15% (quince por mil) tomando como base el precio del terreno o precio de venta si este fuera mayor.-

- 3- Los Planos referidos a la mensura, unificación e información posesoria, y los de división para participación hereditaria, tributarán una tasa fija de A 10.-

TITULO VII

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 199: Por todo trámite o gestión realizado ante la Municipalidad / que origine actividad administrativa, se abonarán los siguientes derechos de oficinas:

a) - Actuación General:

- 1.- Fijase para los casos no especialmente previstos, por cada / foja de actuación, la suma de A 1,50.- (Austerales uno con / 50/100).-

2.- Por cada actuación del organismo de Aplicación: envío de notificaciones, Intimaciones o cualquier otro tipo de requerimiento referentes a aplicación de sanciones o gestión de cobro de tributos y/o multas, la suma de A 3.- (Austerales 3).-

b) - Actuación sobre Inmuebles:

Fijase los siguientes importes para trámites o solicitudes, relacionados con Inmuebles:

- 1.- Por informes solicitados por los Escribanos, relacionados con Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles para realizar transferencias, hipotecas y todo acto u operación que afecte inmuebles, por cada inmueble. A 5.-
- 2.- Por solicitud de acogimiento a los beneficios del Artículo 112º del Código Tributario Municipal, por cada inmueble. A 2.-
- 3.- Por informes de deudas, por Certificado de Libre Deuda no incluidos en el apartado / I) y cualquier otro trámite realizado por el propietario o poseedor a título de dueño sobre su propiedad. A 5.-
- 4.- Por solicitud de visación de diseños preliminares o anteproyectos de loteos, por cada 10.000 m² (diez mil metros cuadrados) o fracción A 3,50.-
- 5.- Por solicitud de aprobación de Planos de división, unificación o verificación de parcelas, por cada resultante u original A 3.-
- 6.- Por solicitud de división bajo el régimen de propiedad horizontal, se abonará, por cada unidad. A 10.-
- 7.- Por solicitud de línea de edificación:
 - 1.1 - Por metro lineal sobre calle pavimentada o cordón cuneta. A 1.-
 - 1.2 - Por metro lineal sobre calle de tierra. A 1,20.-En los casos de inmuebles ubicados en / esquina, se abonará el 50% del valor total resultante.-
- 8.- Por certificado de nomenclatura de calles y numeración de casa y antecedentes catastrales. A 5.-
- 9.- Solicitud de apertura de calles por pedido de vecinos con ofrecimiento de donación por cada foja de actuación. A 0,05.-
- 10.- Por solicitud de aprobación Plano de mensura. A 5.-

...//...

OS GARCIA
PRESIDENTE 2º
MUNICIPIO DELIBERANTE
DE TIERRA BUENA

SECRETARIO
MUNICIPIO DELIBERANTE
DE TIERRA BUENA

- 11.- Por solicitud de aprobación de loteo. A 5.-
- 12.- Por autenticación de planos de urbanización, expropiación y otros (sin material) A 5.-
- 13.- Por solicitud de ocupación de vereda. A 3,50.-
- 14.- Por copia de plano en general el el costo del material necesario mas el equivalente al 15% del mismo.
- 15.- Por solicitud de corrección de planchas catastrales. A 5.-

c) Actuaciones sobre comercio, industria y/o servicio:

Fijanse los siguientes importes por trámites o solicitudes, relacionadas con el comercio la industria y/o servicio:

- 1.- Por solicitudes de inscripción, renovación, traslado y anexo de rubros o local transferencias de negocios, o fondo de comercio por año. A 35.-
- 2.- Por solicitudes de acogimiento a los beneficios de exención del artículo 129 / del Código Tributario Municipal. A 3.-
- 3.- Por solicitudes de apertura, reapertura y transferencia de:
 - Empresas de Crédito, bancos, otras entidades financieras, compañías de seguros servicios sociales y sepelio. A 200.-
 - Empresas de construcción y de instalaciones industriales. A 150.-
 - Los bailes públicos y de carnaval, exceptos los organizados por cooperativas escolares, centros estudiantiles, e instituciones de beneficencia, con personería jurídica, por cada reunión. A 50.-
 - Cabarets, dancing, boites y Wiskerías A 500.-
 - Agencias de compra y venta de autos, motores y máquinas. A 50.-
 - Gestorías de patentamientos e inmobiliarias. A 100.-
 - Garage, guarderías, playa de estacionamiento y estacionamiento de servicios. A 50.-
 - Casas de citas o amobladas. A 500.-
- 4.- Personas de existencia visible con autorización para conceder créditos o efectuar operaciones pignotarias. A 1.000.-

.../1/...

OSCAR GARCIA
PRESIDENTE
COMITÉ DELIBERANTE
DE TERRA BUENA

OSCAR PEREDIA
SECRETARIO
COMITÉ DELIBERANTE
DE TERRA BUENA

- 5.- Solicitudes de instación, renovación u / ocupación de la vía Pública por persona que trafiquen en la misma :
 - Vendedores de flores por mes. A 3.-
 - Vendedores de diarios y revistas por año A 20.-
 - Vendedores de tabacó, cigarrillos y afi nes por año. A 15.-
 - Vendedores de golosinas en gral. por año A 15.-
 - Vendedores de rifas autorizadas por la Dirección de Rentas, por persona y por compañía. A 8.-
 - Vendedores de helados, gaseosas y a fines, por año A 10.-
 - Vendedores de carbón, leñas y querosene, por año A 5.-
 - Vendedores de frutas, verduras, y hortalizas, por año A 10.-
 - Puestos y quioscos en quermeses, por cada uno y por mes A 5.-
 - Bares y quioscos en general, por cada uno A 50.-
 - Vendedores de artículos de pirotecnia autorizáda, no empadronados. A 50.-
- 6.- - Por solicitud de inscripción y/o transfe rencias de Empresas de Transporte de pasajeros. A 150.-
- 7.- Solicitud de adjudicación o renovación / de Licencias para taxis, autos remises, por unidad. A 10.-
- 8.- Solicitudes de adjudicación y renovación de Licencias para autos fúnebres, por / unidad A 10.-
- 9.- Solicitud de adjudicación o renovación de Licencias para colectivos y ómnibus por unidad y por cada tres años A 90.-
- 10.- Solicitud de adjudicación o renovación de Licencias para transportes escolares por año:
 - Categoría a). A 8.-
 - Categoría B) A 10.-
- 11.- Solicitud Certificado de Eficiencia Tec nica, por cuatrimestre A 2.-
- 12.- Solicitud de adjudicación o renovación / de Licencias para transportistas de car gas en general, por unidad y por año A 10.-

BACCIA
 PRESIDENTE 2º
 CONSEJO DELIBERANTE
 DE YERBA BUENA

 BACCIA
 SECRETARIO
 CONSEJO DELIBERANTE
 DE YERBA BUENA



- 13.- Solicitud de adjudicación o renovación de Licencias para taxiflet, por unidad y por año. A 5.-
 - 14.- Solicitud de Libre Deuda de Comercio, / Industria y/o Servicios. A 10.-
- d) Derechos de Oficina, referidos a cementerios:
 Fijanse los siguientes importes por derechos de Oficina para todo trámite o gestión referido a Cementerio:
- 1.- Solicitud de concesiones y renovaciones / de terrenos, inhumaciones, exhumaciones trasladados. A 1,50.-
 - 2.- Solicitud de inscripción o renovación / anual de Contratistas de Obras. A 10.-
 - 3.- Por cada copia de Título de Mausoleo, capilla o Zetanito. A 3.-
- e) - Derechos de Oficina referidos a Espectáculos Públicos, Publicidad, rifas y otros juegos de azar:
 Fijanse los siguientes importes por derecho de Oficina por trámite o solicitudes, relacionados con espectáculos públicos, publicidad, rifas, otros juegos de azar:
- 1.- Solicitud de instalación o traslado de parques de diversiones y circos o instalación de kermesés, enterreno público o privado. A 10.-
 - 2.- Solicitud de apertura, reapertura y renovación de salas cinematográficas o teatros por año. A 25.-
 - 3.- Permiso para instalación de espectáculos deportivos. A 30.-
 - 4.- Solicitud de permiso para exhibición de / inscripciones, anuncios y letreros publicitarios en vehículos por año. A 5.-
 - 5.- Solicitud de instalación de letreros o / anuncios luminosos o iluminados, permanentes o no. A 10.-
 - 6.- Solicitud de instalación de letreros o / anuncios no iluminados permanentes o no. A 5.-
 - 7.- Solicitud para efectuar publicidad o propaganda en vehículo. A 5.-
 - 8.- Solicitud para la instalación de parlantes en la vía pública. A 10.-
 - 9.- Solicitud para la realización de rifas / loterías, bingos, tómbolas o similares. A 10.-
 - 10.- Solicitud para la realización de desfiles de modelos. A 10.-

SECRETARÍA GENERAL
 PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
 DE TEBBA BUENA

SECRETARÍA GENERAL
 PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
 DE TEBBA BUENA

f) - Derechos de oficina referidos a construcciones:
Fijando los siguientes importes como derechos de oficina por trámite o solicitudes referidos a construcciones:

- 1.- Demolición total o parcial de inmuebles A 5.-
- 2.- Aprobación de Planos: Obras nuevas o de ampliación, obras construidas, obras de cementerios, conforme a obra para afectar al régimen de propiedad horizontal. A 5.-
- 3.- Certificado de obra incluido final, por cada uno. A 5.-
- 4.- Construcción de muros, cercas, veredas y cordones. A 3,50.-
- 5.- Aprobación de planos de instalación eléctrica con inspección final A 2,50.-

g) - Derechos varios de oficina:

- 1.- Por otorgamiento semestral de Carnet de Sanidad. A 3.-
 - 2.- Por inspección médica quincenal obligatoria a camareras, bailarinas, y otras artistas de cabarets, clubes y wiskeerías nocturnas. A 3.-
 - 3.- Adjudicación y renovación de licencias para:
 - Triciclos y bicicletas por año A 5.-
 - Carruajes de cualquier tipo, de tracción a sangre. A 10.-
 - Carros a mano. A 5.-
 - 4.- Por obtención y renovación de carnet de Manejo e conducción de automotores, incluyendo el control médico y asistencial previo al otorgamiento, salvo servicios especiales, por año de vigencia. A 1.-
 - 5.- Por obtención y renovación de Carnet de Manejo de motocicletas, por año de vigencia. A 1.-
 - 6.- Duplicado de carnet de manejo antes de cumplir el 50% (cincuenta por ciento) del período de vigencia del original / a contar desde su obtención. A 2,50.-
 - 7.- Carnet de Transportistas particulares (escolar). A 2,50.-
- Quando los documentos mencionados en / los puntos 1,2,3,4,5,6 y 7, sean confeccionados por máquinas especiales que incluyan fotografía y plastificados los / importes a pagar por estos conceptos se

GARCIA
 PRESIDENTE 2º
 CONCEJO DELIBERANTE
 DE YERBA BUENA
 YERBA BUENA
 CONCEJO DELIBERANTE
 DE YERBA BUENA

- rán los del costo respectivo.-
- 8.- Permisos para conducir automotores, por / un plazo no mayor de cinco (5) días, por pérdida, extravío o sustracción de carnet A 0,50.-
- 9.- Permiso transitorio para aprender a conducir por un plazo de 30 (treinta) días. . . . A 3.-
- 10.- Por certificado de Libre Deuda, por unidad. A 1.-
- 11.- Por certificado de control de ruido, cada uno, por unidad. A 1.-
- 12.- Por gastos de administración en la retención de haberes a favor de casas de comercio, 2% (dos por ciento) sobre lo retenido A 10.-
- 13.- Por inscripción en el registro de proveedores municipales y su renovación / anual. A 2.-
- 14.- Por propuesta para licitación pública el 1% (uno por mil) sobre el presupuesto oficial. A 2.-
- 15.- Reconsideraciones de multas, excepto / tránsito. A 3.-
- 16.- Reconsideraciones de decretos o resoluciones del Departamento Ejecutivo o del Organismo Fiscal, excepto multas. . . . A 2.-
- 17.- Reactualización de trámites en que deben agregarse expedientes archivados. . A 3.-
- 18.- Por la venta de pliegos de bases y condiciones se pagará el costo establecido.

h) - Derechos de oficina referidos a la salud pública y protección sanitaria:

Fijanse los siguientes importes como derechos de oficina por trámites y solicitudes referidas a la salud pública y a la protección sanitaria:

- 1.- Carnet de medicina del deporte;
 - Para profesionales A 3.-
 - Sobretasas por vencimiento:
 - 16 días a 3 meses. A 1,50.-
 - 3 meses a 6 meses. A 2.-
 - 6 meses a 9 meses. A 2,50.-
 - 9 meses en adelante. A 3.-
 - Para apertura. A 1,50.-
 - Sobretasas por vencimiento. A 1,50.-

...///...

Manu
 GARCIA
 PRESIDENTE 2º
 CONVENIO DELIBERANTE
 DE YERBA BUENA

Manu
 GARCIA
 PRESIDENTE 2º
 CONVENIO DELIBERANTE
 DE YERBA BUENA

- 2.- Por procedimiento de desratización, desinfección o desinsectación:
 - Espacios cerrados, por metro cúbico. A 0,06.-
 - Espacios abiertos, por metro cuadrado A 0,03.-
- 3.- Por cada procedimiento de desinfección / de vehículos se pagará por unidad. A 0,80.-
- 4.- Desinfección de viviendas y locales diversos. A 2.-
- 5.- Desratización de viviendas y locales diversos:
 - Hasta 100 m2 un básico de A 3.-
 - Más de 100 m2 al básico mas un adicional por cada 50 m2 (cincuenta metros cuadrados) o fracción que supere los 100 m2 (cien metros cuadrados). A 1,50.-

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS

ARTICULO 209: Por los servicios enumerados a continuación fijanse los siguientes importes:

- a) - Per los servicios aludidos en el art. 159 del Código Tributario Municipal, se pagará por todo concepto, por metro cuadrado (m2) o fracción:
 - 1.- Apertura y reparación de calles sin pavimento. A el costo
 - 2.- Apertura y reparación de calles con pavimento A el costo
- b) - Per los servicios aludidos en el art. 160 del Código Tributario Municipal, se pagará por / todo concepto, por metro cuadrado o fracción:
 - 1.- Mosaico calcareo. el costo
 - 2.- Alisado de cemento. el costo
- c) - Modificación o bajada de nivel de cordón de / la acera por metro lineal el costo
- d) - Rebaja de dos (2) hullas de 0,50 mts. cada / una en el cordón de la acera. el costo
- e) - Retiro, poda y extracción de árboles. A 15.-
- f) - Retiro de escombros, áridos, y otros materiales de construcción indebidamente depositados en las veredas, por viaje. A 15.-
- g) - Retiro de animales muertos. A 5.-
- h) - Retiro de residuos o similares en horarios / especiales se abonará por mes, una suma fija de. A 20.-

MUNICIPIO DE BUEN PUEBLO

- l) - Venta de publicaciones municipales (Ordenanzas, códigos, boletines, etc.) A el costo
- j) - Animales en la vía pública: Manutención por días:
 - Vacunos y equinos. A 5.-
 - Canes y otros A 1.-
- k) - Por limpieza y deshierbe de baldíos y/o veredas, por metros cuadrado. A 0,92.-
- l) - Por limpieza y deshierbe de baldíos y/o veredas, por servicios de abono, por metro cuadrado. A 0,08.-
- m) - Por el patentamiento anual de perros. A 3.-
- n) - Por vacunación antirrábica y otros. el costo.-
- o) - Por el uso y aprovechamiento de las máquinas de propiedad municipal, para efectuar trabajos específicos que se soliciten se abonarán los siguientes importes, por hora de alquiler:
 - 1.- Motoniveladora. A 20.-
 - 2.- Cargadora frontal A 20.-
 - 3.- Camión con caja volcadora. A 5.-
 - 4.- Camión repapar A 8.-
 - 5.- Tractor A 5.-
 - 6.- Desmalezadora. A 5.-
 - 7.- Motosierra A 3.-

En todos los casos, el costo del combustible será a cargo de quien solicite el servicio. Las solicitudes deberán efectuarse hasta 3 / (tres) días hábiles antes de la fecha de uso de las maquinarias, debiendo en tal oportunidad indicar la cantidad de días u horas a utilizarlas y abonar el importe correspondiente.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCION MECANICA E INSTALACION Y //
SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO 219: Fijase en el 10% (diez por ciento) la alícuota de la contribución general establecida por la Ordenanza No 095 del 16/11/84, que se aplicará sobre el importe neto total cobrado al consumidor por la empresa / proveedora de energía eléctrica, conforme a las tarifas en vigencia.-

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 229: A los fines de las contribuciones establecidas por Ordenanza N° 072 del 04/10/84, fíjase los siguientes importes:

PROPAGANDA FIJA

a) - Letreros:

1.- Se pagará anualmente por metro cuadrado y/o fracción A 5.-

b) - Vidrieras:

1.- Se pagará anualmente por metro cuadrado / y/o fracción A 2.-

c) - Anuarios y guías:

1.- Por la propaganda que se realicen en guías telefónicas se abonará por cada ejemplar distribuido en el Municipio, por cada año A 2.-

2.- Por la propaganda que se realice en guías comerciales, se abonará por cada ejemplar distribuido en el municipio, por cada año A 1,50.-

d) - Anuncios:

1.- Por los anuncios de propagandas colocados en lugares públicos o visibles desde la / vía pública y en locales destinados al / comercio, industria o profesión se pagará por metros cuadrados o fracción por año.. A 2.-

e) - Propaganda parlante:

1.- Cuando se irradie propaganda mediante / altoparlantes, de acuerdo a las reglamentaciones municipales, colocados en / actos deportivos, culturales, fiestas, bailes y otros lugares privados de accesos públicos se abonará por día. A 2.-

Las entidades o personas que realicen juegos fiestas populares, bailes u otros espectáculos deberán declarar en la solicitud de permiso si se irradiará propaganda comercial, / lo que revestirá el carácter de declaración jurada a los efectos del pago del tributo.-

f) - Propaganda en espectáculos públicos:

1.- Por la que se realice con el espectáculo se pagará por metro cuadrado o fracción por anuncio A 10.-

g) - Propaganda en vehículos:

...///...

Marcos GARCIA
PRESIDENTE 2°
CONSEJO DELIBERANTE
DE TERBA BUENA

PEREIRA
SECRETARIO
CONSEJO DELIBERANTE
DE TERBA BUENA

- 1.- Tracción mecánica, por cada uno y por año A 5.-
- 2.- Bicicletas y tricicles, por cada uno y / por año. A 2.-
- 3.- Omnibus y colectivos por cada uno y por / año. A 15.-
- h) - Bandera de remate:
 - 1.- Derecho de exhibir bandera de remate por / año. A 30.-

PROPAGANDA TRANSITORIA

a) - Ventas especiales:

- 1.- Por los letreros de propaganda transitoria que se refieren a ventas especiales, descuentos o rebajas, liquidaciones, ofertas, etc. colocados en el local en el que se / ejerce el comercio, industria o profesión se pagará por metro o fracción. A 2.-

b) - Otros medios de PROPAGANDA TRANSITORIA

- 1.- Por los carteles colocados en los frentes de obras en construcción, edificios en re / facción o demolición, que anuncien en nom / bre de las empresas intervinientes o los materiales a emplearse, se pagará por ca / da uno y por metro cuadrado o fracción / mensualmente. A 5.-
- 2.- Por la propaganda efectuadas en circo, / kermeses, parques de diversiones y otros espectáculos públicos de caracter tempora / rio y cuando la misma se refiera a la fun / ción que realiza, por cada una y por me / tro cuadrado o fracción A 5.-
- 3.- Cuando se trate de anuncios comerciales se pagará por cada uno, por mes o frac / ción A 5.-

c) - Afiches:

- 1.- Afiches, por cada uno y por semana. . . A 1.-
- 2.- Volantes: por cada mil o fracción . . . A 5.-

ARTICULO 239; Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, fi / jase un importe mínimo anual de A 7.- (Australes siete) a los efectos de / la liquidación y pago de la presente contribución.-

TITULO XI

RENTAS ESPECIALES

M. GARCIA
PRESIDENTE
CONSEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA

M. HEREDIA
PRESIDENTE
CONSEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA

ARTICULO 249: Por las extracciones a que se hace referencia en el artículo 1729 del Código Tributario Municipal, se pagarán los siguientes importes:

- a) - Ripio bruto hasta 5, el metro cúbico A 1.-
- b) - Arena, el metro cúbico A 3.-
- c) - Piedra bola común, el metro cúbico. A 2.-
- d) - Piedra bola seleccionada, el metro cúbico. A 5.-
- e) - Ripio bruto hasta 3, el metro cúbico A 1,50.-
- f) - Piedra laja por metro cuadrado. A 4.-
- g) - Carga sobre camión, el metro cúbico A 0,50.-

TITULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES

ARTICULO 259: Fijase en el 10% (diez por ciento) la alícuota a la que se refiere el artículo 19 de la Ordenanza Nº 097 del 20/11/84 que se aplicará sobre el importe total que resulte de los metros cúbicos consumidos y que deben abonarse a la empresa proveedora.-

ARTICULO 269 : Establécese los siguientes importes fijos a que se refiere el inciso b) del artículo 29 de la Ordenanza Nº 097 del 20/11/84 por cada conexión domiciliaria a la red existente de gas para suministro:

- a) - Residencial. A 2.-
- b) - Comercial o industrial A 5.-

TITULO XIII

CONTRIBUCION SOBRE LA INTRODUCCION DE MERCADERIAS

ARTICULO 279: A los fines de la contribución establecida por Ordenanza Nº 082 del 24/10/84 fijase los siguientes importes:

a) - Para los que introduzcan mercaderías y/o productos, por cada vehículo y por vez:

- 1.- En vehículos de hasta 500 kgs, de carga . A 1.-
- 2.- En vehículos de hasta 1000 kgs. de carga A 2.-
- 3.- En vehículos de hasta 2000 kgs. de carga A 3.-
- 4.- En vehículos de hasta 5000 kgs. de carga A 4.-
- 5.- En vehículos de hasta 10000 kgs. de carga A 8.-
- 6.- En acoplados de cualquier capacidad de / carga. A 3.-
- 7.- En camiones a balancín o semiremolque con más de 10.000 kgs. de carga. A 15.-

Mary
PRESIDENTE 2º
CONSEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA

María
SECRETARIO
CONSEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA

TITULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 289 : En los casos de ventas de bienes o servicios grabados con IVA (impuesto al valor agregado) el importe correspondiente será incrementado sobre los valores establecidos en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 299 : Conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 109 del Código Tributario Municipal, la autoridad de aplicación establecerá el calendario fiscal indicando cantidad de cuotas y términos que deben cumplirse las obligaciones formales y materiales. Para el caso en que atendiendo a especialísimas circunstancias, el contribuyente solicite un número de cuotas superior a los fijados mediante resolución general del organismo fiscal, el otorgamiento de los mismos deberán ser efectuados por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 309 : Las formas de pagos que eventualmente se concedan por las contribuciones normadas en la presente Ordenanza, podrán otorgarse hasta 5 (cinco) cuotas. El interés a percibir será establecido por el Departamento Ejecutivo. Las facilidades en todos los casos se concretarán mediante el pago de un anticipo de por lo menos el 40% (cuarenta por ciento) del total de la deuda.-

ARTICULO 319 : Los importes establecidos en los títulos II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII de la presente Ordenanza, se actualizarán en forma trimestral, tomando como base el primer ajuste del mes de Mayo de 1985, conforme el Índice General de Precios de Bienes y Servicios de la Provincia de Tucumán elaborado por la Dirección de Estadísticas de la Provincia.-

ARTICULO 329 : La presente Ordenanza regirá a partir del 19 de Enero de 1985 y en los títulos I y II y desde la fecha de su publicación en los reglamentos y hasta la sanción de otra norma que la reemplace.-

ARTICULO 339 : Quedan derogadas todas las Ordenanza, decretos y disposiciones de las partes y materias tributarias que se opongan a la presente.-

ARTICULO 349 : COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVASE.-

Julio C.
JULIO CESAR HEREDIA
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA



Carlos Garcia
CARLOS GARCIA
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA